

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de diciembre de 1980, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda, de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas, de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**24700** *CORRECCION de errores de la Orden de 2 de junio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Saenger, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza y la exportación de tubería de polietileno.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de fecha 22 de junio de 1981, página 14285, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto tercero, donde dice: «I) Tubería flexible de polietileno, marca "Hersalem", ...», debe decir: «I) Tubería flexible de polietileno, marca "Hersalit", ...».  
Y donde dice: «II) Tubería rígida de polietileno, marca "Hersalit", ...», debe decir: «II) Tubería rígida de polietileno, marca "Hersalene", ...».

**24701** *CORRECCION de errores de la Orden de 1 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Tuyper, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de barras calibradas y alambres.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de fecha 7 de octubre de 1981, páginas 23556 y 23557, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 3.º, IV, donde dice: «Barras, calibradas por estirado en frío, de sección circular, de 15 a 100 mm. de acero especial sin aleación ...», debe decir: «Barras, calibradas por estirado en frío, de 5 a 100 mm. de acero especial sin aleación ...».

**24702** **BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 22 de octubre de 1981*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	98,898	97,178
1 dólar canadiense .....	80,338	80,667
1 franco francés .....	17,028	17,092
1 libra esterlina .....	175,947	176,844
1 libra irlandesa .....	151,083	151,889
1 franco suizo .....	51,157	51,441
100 francos belgas .....	255,182	256,575
1 marco alemán .....	42,680	42,898
100 liras italianas .....	8,049	8,079
1 florín holandés .....	38,590	38,779
1 corona sueca .....	17,279	17,360
1 corona danesa .....	13,272	13,329
1 corona noruega .....	16,089	16,162
1 marco finlandés .....	21,747	21,859
100 chelines austriacos .....	607,882	611,952
100 escudos portugueses .....	148,502	149,389
100 yens japoneses .....	41,365	41,573

**Mº DE TRANSPORTES,**  
**TURISMO Y COMUNICACIONES**

**24703** *ORDEN de 5 de octubre de 1981 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes, grupo «A», a «Agencias de Viajes Agrupadas, S. A.», con el número 749 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 18 de marzo de 1981, a instancia de don Juan Carbo Rabionet, en nombre y representación de «Agencias de Viajes Agrupadas, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo primero del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Agencias de Viajes Agrupadas, S. A.», con el número 749 de orden, y casa central en Barcelona, Vía Layetana, número 11, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.